MPA
MINISTERIO
PÚBLICO DE LA
>ACUSACIÓN

RESOLUCIÓN N° 606
Santa Fe, 29 DIC 2025

V I S T O:

El Expediente FG N° 001490/2025 del Registro de Información de Expedientes en virtud del cual se gestiona la delegación de facultades de la Fiscal General en favor del Secretario General del Ministerio Público de la Acusación; y,

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Provincial reformada, el Ministerio Público es un órgano independiente de los poderes del Estado, con autonomía funcional y administrativa y autarquía financiera, que está compuesto por el Ministerio Público de la Acusación y el Ministerio Público de la Defensa, independientes entre sí.

Que dicho artículo fue incluido en el TÍTULO separado del Poder Judicial, de forma tal que garantice su independencia de dicho Poder.

Que la cláusula transitoria décimo séptima del texto constitucional determina que al momento de su entrada en vigencia, los agentes que se desempeñaban en el Ministerio Público de la Acusación -tomándose en cuenta la planta existente al momento del inicio de la Convención Reformadora (14/07/2025)- pasan a integrar el Ministerio Público, son traspasados de pleno derecho y de manera inmediata, conjuntamente con sus respectivos cargos y las partidas presupuestarias que tienen asignadas.

Que conforme la norma constitucional y lo dispuesto por la Ley 13.013, este Ministerio Público de la Acusación es dirigido por la Fiscal General, con las funciones establecidas en la ley, siendo aquella la máxima autoridad del Ministerio en cuanto a su organización, funcionamiento y administración (artículos 1 y 14 del mencionado cuerpo legal).

Que, en lo que aquí interesa, y conforme lo dispuesto por el artículo 16 de la norma referida, la Fiscal General tiene las siguientes funciones y atribuciones: 1) ejercer la administración general. 2) conceder licencias a los integrantes del Ministerio Público de la Acusación, cuando no corresponda a otro órgano previsto en dicha ley; 3) Requerir informes sobre el avance de las distintas causas en trámite.

Que por otro lado, el artículo 42 de la Ley 13.013 establece que el régimen de remuneración de los empleados administrativos, de mantenimiento y producción y servicios generales del MPA se regirá por la Le N.° 11.196.

Que en el artículo 5 de la norma referida, se establecen los adicionales particulares que corresponden a las autoridades superiores, magistrados y funcionarios del Ministerio Público (apartado 5.1.), a funcionarios (apartado 5.2.) y al personal administrativo, de mantenimiento y producción y servicios generales (apartado 5.3.), indicándose en el artículo 6 las condiciones de goce y naturaleza de los mismos.

Que, asimismo, las facultades de la Fiscal General se han visto ampliadas considerablemente por las reformas operadas en la Ley Orgánica del MPA por Ley 14.248, en el Código Procesal Penal de la Provincia Santa Fe por Ley 14.258 así como por la entrada en vigencia de la nueva Constitución Provincial, y con ello las gestiones pertinentes para hacer efectivo su ejercicio.

Que, entre las primeras podemos mencionar lo dispuesto en el artículo 16, incisos 15 y 16 (requerir informes sobre el avance de las distintas causas en trámite, reasignar causas a otras unidades fiscales dentro o fuera de la Circunscripción asignada, avocarse con sus propias unidades fiscales o delegar las causas que estuvieran en trámite ante éstas e intervenir total o parcialmente una o más Fiscalías Regionales, por resolución fundada, cuando razones de gravedad así lo aconsejaren, respectivamente). Y en relación a las segundas, lo dispuesto por el artículo 339 inc. 6 del CPPSF, por el que se amplían lo supuestos de intervención de la Fiscal General en el marco de acuerdos abreviados, debiendo a la fecha intervenir cuando el acuerdo versara sobre la aplicación de una pena superior a los ocho (8) años de prisión o se hubiese modificado la calificación legal en favor del imputado respecto de la oportunamente atribuida en la audiencia imputativa o si se tratare de una imputación por delitos comprendidos en el Libro Segundo "De los Delitos", Titulo III "Delitos Contra la Integridad Sexual" del Código Penal.

Que, la Fiscal General tiene dentro de sus atribuciones la de *"delegar la competencia que tiene asignada, determinando el tiempo, modo y alcance de tal delegación, salvo que la misma estuviere expresamente prohibida"* (art. 16 inc. 11 ley 13.013 conforme modificación introducida por ley 14.248).

Que, en el art. 23 del mismo cuerpo normativo establece que la Fiscal General será asistida en el cumplimiento de las funciones asignadas por el Secretario General, encargado de la coordinación administrativa y operacional.

Que dicha norma establece además que le corresponde al Secretario General, la dirección de las áreas del despacho, asesoría jurídica, relaciones interinstitucionales, comunicación y cualquier otra que le asigne la Fiscal General en el marco de su competencia material.

Que en ejercicio de las atribuciones de la Fiscal General antes referidas y en atención a la necesidad de descomprimir el cúmulo de gestiones y el despacho a su cargo, se entiende conveniente la delegación de algunas de esas facultades a favor del Secretario General, para que pueda dictar y suscribir los actos de naturaleza administrativa que son de competencia de la Fiscal General, que se enumeran en el Anexo del presente acto.

Que las materias insertas en la propuesta son de contenido absoluta o predominantemente reglado, y no importan por ende apreciaciones prevalentes de oportunidad y conveniencia, a la par de delimitarse en aquélla los límites precisos con que han de ejercerse las facultades delegadas.

Que, la delegación aquí propuesta puede ser definida como*"...una técnica que traduce la posibilidad de producir el desprendimiento de una facultad del órgano que transfiere su ejercicio a otro..."* (Cfr. Cassagne, Juan C., "Derecho Administrativo", T. I, págs. 244 y s.s., Abeledo Perrot).

Que, la denominada delegación interorgánica es *"...una técnica transitoria de distribución de atribuciones, en cuanto no produce una creación orgánica ni impide el dictado del acto por el delegante, sin que sea necesario acudir por ello a la avocación, pues la competencia le sigue perteneciendo al delegante, pero en concurrencia con el delegado..."*(Cfr. Cassage, Juan C., "Derecho Administrativo", T. I, págs. 244 y s.s., Abeledo Perrot).

Que la utilización de la técnica de delegación interorgánica, resulta adecuada para alcanzar el objetivo de desconcentración perseguido, con la finalidad de optimizar el funcionamiento de la Fiscalía General y el Ministerio Público de la Acusación en su conjunto, pues se delega el ejercicio de competencias en una autoridad inferior, para el dictado de simples actos que se vinculan al normal desenvolvimiento de las distintas dependencias del Ministerio y que representan un alto número de gestiones administrativas.

Que esta técnica, sin embargo, no resulta procedente en relación a la materia vinculada al ejercicio de la acción penal pública ni al ejercicio de funciones jurisdiccionales de su competencia, en las que seguirá tomando intervención directa la Fiscal General.

Que las facultades y firma que se delegan por la presente, comprenden además las necesarias para el dictado de actos administrativos referidos a las materias señaladas en el mismo, que tengan por objeto modificar otros relativos a ellas, dictados con anterioridad por esta Fiscal General, como asimismo corregir errores materiales, suplir omisiones o aclarar conceptos oscuros inherentes a los mismos.

Que asimismo, se considera conveniente autorizar al Secretario General al dictado de actos administrativos que tengan por objeto corregir errores materiales deslizados en decisorios de la Fiscal General, aún cuando no correspondan a las materias incluidas en la delegación dispuesta por la presente y siempre que no refieran a competencias indelegables.

Que en relación a todos los actos administrativos dictados por el Secretario General, en ejercicio de las facultades aquí delegadas así como en aquellos en que se proceda por delegación de firma, se dejará constancia de ello en su fundamentación, con mención expresa de la previsión específica aplicable al caso.

Que además, y en relación al despacho diario de la Fiscalía General, se faculta al Secretario General a requerir informes a las distintas dependencias del Ministerio Público de la Acusación, diligenciar oficios y pedidos de información, así como a la suscripción de decretos, proveídos y notas.

Que asimismo, se autoriza al Secretario General a disponer la remisión de actuaciones a las Fiscalías Regionales.

Que sin perjuicio de la delegación de facultades y firma dispuesta por la presente, esta Fiscal General podrá en todo momento intervenir en las actuaciones cuando así lo entienda conveniente.

Que la delegación de firma aquí dispuesta a favor del Secretario General no importa dejar sin efecto la establecida en favor del Administrador General, mediante Resolución FG N.° 497/2019.

Que de acuerdo a lo establecido por la Constitución Provincial reformada y la ley 13.013.

POR ELLO;

LA FISCAL GENERAL

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Delegar en el Secretario General las facultades de resolver respecto de los asuntos y materias que se detallan en el anexo que forma parte de la presente, con los alcances y limitaciones que se consignan, dictando los actos administrativos conducentes a tal fin.

ARTÍCULO 2°: Facultar al Secretario General a requerir informes a las distintas dependencias del Ministerio Público de la Acusación, diligenciar oficios y pedidos de información, así como a la suscripción de decretos, proveídos y notas necesarios para descomprimir el despacho de la Fiscalía General.

ARTÍCULO 3°: Autorizar al Secretario General a disponer la remisión de actuaciones a las Fiscalías Regionales.

ARTÍCULO 4°: En los actos administrativos que dicte el Secretario General, referidos a las materias comprendidas en la presente resolución, se dejará constancia en su fundamentación que se hace uso de la delegación de facultades o de firma, según corresponda, dispuestas en este acto, con mención expresa de la previsión específica aplicable al caso.

ARTÍCULO 5°: Las facultades y firma que se delegan por el presente comprenden además las necesarias para el dictado de actos administrativos referidos a las materias señaladas en el mismo, que tengan por objeto modificar otros relativos a ellas dictados con anterioridad por esta Fiscal General, como asimismo corregir errores materiales, suplir omisiones o aclarar conceptos oscuros inherentes a los mismos.

ARTÍCULO 6°: Delegar en el Secretario General el dictado de actos administrativos que tengan por objeto corregir errores materiales deslizados en decisorios de esta Fiscal General, aún cuando no correspondan a las materias incluidas en la delegación dispuesta por la presente y siempre que no refieran a competencias indelegables.

ARTÍCULO 7°: La delegación de firma dispuesta en esta Resolución a favor del Secretario General, no importa dejar sin efecto la establecida en favor del Administrador General, mediante Resolución FG N.° 497/2019.

ARTÍCULO 8°: Las delegaciones previstas en la presente incluyen las de dictar circulares y normas internas para el adecuado y eficiente cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO 9°: La presente será aplicable a partir del 1° de enero del 2026.

ARTÍCULO 10°: Regístrese, comuníquese y archívese.

MARIA CECILIA VRANICICH
FISCAL GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO DE LA ACUSACIÓN
PROVINCIA DE SANTA FE

ANEXO

La Fiscal General delega en el Secretario General las facultades respecto de los asuntos y materias que se detallan a continuación, con los alcances y limitaciones que en cada caso se consignan, dictando los actos administrativos conducentes a tal fin.

- Recursos Humanos:

1. Resoluciones por las que se dispone la renovación de la contratación de servicios profesionales y/o personales -conforme a los lineamientos generales fijados al efecto por la Fiscalía General en las Resoluciones FG N.º 502/2019, 63/2021, 19/2022 y 262/2023 y sus modificatorias; y resoluciones para aceptación de las renuncias referidas a dichos contratos.

2. Resoluciones por las que se designan pasantes y/o la renovación de pasantías, en el marco de los Convenios de Pasantías suscriptos por el Ministerio Público de Acusación conforme al régimen establecido por Resolución FG N.º 235/2020; y resoluciones para la aceptación de renuncias de pasantes. En relación a la designación de nuevos pasantes, deberá acreditarse previamente que se corresponde a vacante generada por finalización de una pasantía autorizada previamente por la Fiscal General.

3. Licencias: autorización de licencias conforme el régimen establecido por Resolución FG N.º 32/2012 y sus modificatorias, salvo las establecidas en los artículos 12 y 17 bis de dicho cuerpo normativo.

4. Resoluciones por las que se reconocen adicionales particulares establecidos en la Ley 11.196 o la que en el futuro la reemplace.

5. Aceptación de renuncias del personal administrativo, de mantenimiento y producción y servicios generales.

6. Revocación de los nombramientos de los funcionarios y agentes que no cumplimentaren los exámenes de aptitud psicofísica para el ingreso.

7. Revocación de los nombramientos de los funcionarios y agentes incursos en situación de incompatibilidad.

8. Revocación de los nombramientos provisorios de los funcionarios y agentes que no cumplan los requisitos previstos legal y reglamentariamente para su designación definitiva, dentro del plazo previsto.

- Contratos administrativos en general:

1. Resoluciones por las que se aprueban los pliegos para la convocatoria a Licitaciones públicas o privadas, o se dispone la contratación directa u otro procedimiento de selección establecido por la normativa aplicable. En todos los casos, deberán respetarse las resoluciones de carácter general emitidas al efecto por la Fiscalía General.

2. Resoluciones por las que se aprueban las gestiones del apartado anterior y se adjudican las mismas, se renuevan o reconducen contrataciones anteriores, conforme a los límites previstos en el punto 6 del presente apartado.

3. Resoluciones por las que se dejan sin efecto los procesos de contratación en curso por razones de ilegitimidad, en los términos establecidos por el artículo 139 de la Ley 12510 y su reglamentación.

4. Resoluciones por las que se dispone la rescisión de contratos por incumplimiento del cocontratante y aplicación de las penalidades que correspondan en los términos de lo dispuesto por la Ley 12.510.

5. Reconociendo de gastos ocasionados por la ejecución de servicios prestados al Ministerio Público de la Acusación en el marco de contratos previamente aprobados.

6. A los fines de cumplimentar con lo previsto en este apartado, se delega la facultad de modificar el presupuesto vigente del Ministerio Público de la Acusación en tanto no supere los límites de la competencia en razón del monto para aprobar contrataciones de los Ministros del Poder Ejecutivo (articulo 4° del Decreto N.° 2233/16 o el que en el futuro lo reemplace).

Sumarios/investigaciones administrativos

1. Providencias de designación de sumariante.

2. Providencias de proveído de prueba y/o recepción de las mismas

3. Disposiciones de trámite (vistas, traslados, etc).

En todos los casos previstos en este apartado, deberá ponerse en conocimiento de la Fiscal General.